



ACUERDO No. CSJMEA22-213
14 de octubre de 2022

“Por medio del cual se designan varios funcionarios judiciales para apoyar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico para la atención de los asuntos constitucionales y respecto de las solicitudes de audiencia en materia de control de garantías y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante Oficio sin número del 13 de octubre de 2022, el Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, informa que a este Consejo Seccional que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, mediante resolución 51 de octubre 12 de 2022, le concedió licencia por luto a Julián Hernández Rodríguez, Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, por el término de cinco (5) días hábiles, a partir del doce (12) de octubre hogaño, motivo por el cual esta corporación se dispondrá la adopción de algunas medidas transitorias para garantizar el funcionamiento del servicio de administración de justicia en esa sede territorial judicial.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Ordenar al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras que asuma el recibo y trámite de las acciones constitucionales del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, durante los días de 14, 18 y 19 de octubre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Parágrafo: La atención del público en el despacho objeto de la medida, queda a cargo del respectivo Secretario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico, quien informará lo pertinente en el eventual caso que se requieran los servicios del funcionario judicial de Puerto Lleras ante cualquier solicitud de los asuntos en materia constitucional u otro que requiera una atención prioritaria, los cuales serán resueltos a través de los medios tecnológicos.

ARTÍCULO 2°. Modificar transitoriamente la Unidad Judicial SAP de Puerto Lleras – Puerto Rico, así como la Unidad de Granada – Fuente de Oro, establecidas en el Acuerdo CSJMEA20-3, durante el término que dure la licencia concedida al Juez Promiscuo Municipal de Puerto Rico, así:

**UNIDAD JUDICIAL SAP DE PUERTO RICO – PUERTO LLERAS
– FUENTE DE ORO - GRANADA**

El ejercicio de la función de Conocimiento de los asuntos penales de competencia municipal de la Unidad Judicial Puerto Rico – Puerto Lleras será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad donde ocurran los hechos, sin perjuicio del conocimiento de las causas que deban tramitarse bajo la ley 600 de 2000.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Puerto Rico será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras y los que ocurran en la sede territorial de Puerto Lleras serán ejercidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Fuente de Oro.

El ejercicio de la función de Control de Garantías de los hechos, exclusivamente de competencia municipal, que ocurran en la sede territorial de Fuente de Oro será ejercido por los Juzgados Promiscuos Municipales de Granada.

Así mismo, estos Jueces Promiscuos Municipales ejercerán el control de garantías de los hechos que no son de su competencia, es decir, de aquellos que la etapa de conocimiento le es atribuible a los Jueces Penales o Promiscuos del Circuito.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión al Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico al correo electrónico j01prmpalptorico@cendoj.ramajudicial.gov.co <mailto:uldyva@gmail.com>, así como a los Juzgados homólogos de Puerto Lleras, Fuente de Oro y Granada j01prmplleras@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmforo@cendoj.ramajudicial.gov.co, j01prmggranada@cendoj.ramajudicial.gov.co y j02prmggranada@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo envíese copia a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio al correo institucional rhumvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO 4º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Villavicencio - Meta, a los catorce (14) día del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA GÓMEZ ROA
Presidente

REDM / CEBC
EXTCSJME22-2354 / OCTUBRE 14 DE 2022